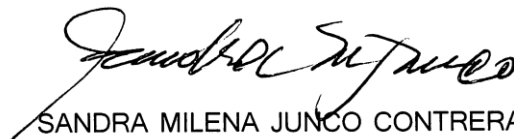


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 7 de 2024. Paso al Despacho de la señora Jueza el presente incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00320, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**PROCESO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROMOVIDO POR EL DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ EN CONTRA
DE IRIS ELENA CUESTA MOLINA, DEMANDANTE EN EL PROCESO
EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL RAD. 47-001-31-05-003-
2021-00320-00.-**

Santa Marta, Mayo siete (7) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios promovido por el Dr. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ, quien fungía como apoderado judicial de la demandante IRIS ELENA CUESTA MOLINA dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2021-00320 y ejecutivo a continuación del mismo.

2. TRÁMITE.

A través de auto de fecha 26 de octubre de 2023, notificado en Estado No. 132 del 27 del mismo mes y año, se admitió el presente incidente y se ordenó correr traslado del mismo a la incidentada por tres (3) días.

Posteriormente, mediante auto calendarado noviembre 21 de 2023, se decretó prueba testimonial e interrogatorio de parte, practicarse el día 15 de febrero de 2024.

3. ANTECEDENTES.

El Dr. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ, a través de memorial recibido el 18 de octubre de 2023, solicita a este despacho se regulen los honorarios a que tiene derecho por la labor realizada como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral seguido de ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00320-00.

4. PRUEBAS.

Mediante auto proferido el 21 de noviembre de 2023, este despacho decretó las pruebas aportadas por el incidentista y las aportadas y solicitadas por la parte incidentada, correspondientes al interrogatorio de parte del DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ y el testimonio del señor HENRY DE JESÚS CUESTA MOLINA, hijo de la incidentada.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA INCIDENTADA.

La señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA, incidentada en el presente trámite, se pronunció sobre la solicitud de regulación de honorarios profesionales a través de memorial recibido el 01 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que contrató al abogado para que gestionara la obtención de su pensión de jubilación por invalidez, puesto que es su compadre, padrino de su menor hija llamada VICTORIA CAROLINA BALLESTAS CUESTAS.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: NO es cierto, porque COLPENSIONES le reconoció el retroactivo para cobrarlo el último día hábil del mes y ella no tuvo nada que ver con la solicitud que el abogado presentó de aplazar la audiencia programada para el 18 de septiembre del 2023, puesto que la Resolución No. SUB 236322 de fecha 05 de septiembre de 2023, no exigía ninguna condición para hacerla efectiva el último día de septiembre de 2023.

AL HECHO NOVENO: Dice que no eran necesarios esos argumentos, para lograr el pago de la Resolución SUB-236322.

AL HECHO DÉCIMO: No recuerda haberle consultado esa decisión.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO es cierto, porque la hora en la que el abogado quería cobrar en el Banco, era la hora en que él podía ir y ella necesitaba esa plata URGENTE, por sus padecimientos de salud, que son del conocimiento del juzgado

y de la abogada de COLPENSIONES; razón por la que adelantó el trámite del reconocimiento y pago de su retroactivo. Recalca que no es cierto que se ha negado a pagarle al abogado sus honorarios profesionales, ya que fueron pagados en su totalidad.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Empieza aclarando que al principio de su gestión, el abogado, por ser compadres, le dijo que no le iba a cobrar, sin embargo, le insistió a través de Whatsapp que le dijera cuánto le cobraría por el proceso de marras, y finalmente el 09 de septiembre de 2023 le respondió que el “30% de la condena mas las costas”. En la misma conversación le preguntó por los dineros consignados por COLPENSIONES y le respondió: “Ese dinero es de costas...Costas hace parte de mi pago”; también dice que se refirió a ella con palabras irrespetuosas y agresivas como “carona; ratera; entre otras”. También pone de presente que nunca se enteró que le había firmado al abogado un contrato de prestación de servicios, y nunca éste se lo mencionó, pues el 23 de enero del año 2023, le dijo que fuera a la notaría a autenticar un documento solicitado por el juez, el cual autenticó sin saber que se trataba de un contrato de prestación de servicios profesionales. Afirma que ese contrato lo hizo el abogado de mala fe, porque dice que sus honorarios son el 30% de la condena y una parte de las costas y en el contrato de prestación de servicios dice en la cláusula SEGUNDA, que el 30% de las sumas pagadas a su favor más el total de las costas, pero también dice en esa cláusula “...y si el proceso llega a segunda instancia EL MANDANTE reconocerá al MANDATARIO por concepto de honorarios el treinta y cinco por ciento (35%) de las sumas pagadas a su favor más el total de las costas del proceso en primera y segunda instancia...”; siendo que los procesos contra COLPENSIONES siempre van a segunda instancia, aumentando de manera mal intencionada y de mala fe el porcentaje por un proceso que siempre va a llegar a segunda instancia.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, pero le pagó al abogado la suma de \$11.350.000, la cual le envió con su hijo, y debido a que cuando el incidentista le atendió un proceso por alimentos contra el señor VICTOR ALFONDO CAVADÍA BALLESTAS, el cual se adelantó en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA con radicado No. 47001-31-60-004-2020-00117- 00, en el que conciliaron por la suma de \$7.237.314.27, le pagó al abogado DANYS RAFAEL ARIAS RODRIGUEZ la suma de \$1.000.000.00 por concepto de honorarios profesionales, con el resto, que eran \$6.237.314.27, pensaba comprar un lote para sus hijos pero el abogado le propuso que se los prestará para ponerlos a producir en préstamos que haría al 20% y a ella le pagaría al 10%, lo cual aceptó. Dice que el abogado le debía entregar mensualmente la suma de \$600.000 y sólo le entregaba \$300.000, muchas veces de manera incompleta, razones por las que cuando recibió el retroactivo de COLPENSIONES con ocasión al proceso de marras, le descontó los \$6.000.000.00 que le debía. Lo anterior significa que por todo le entregó como honorarios profesionales al Dr. ARIAS RODRIGUEZ, la suma de \$17.350.000.00, los que canceló de lo que produjo la sentencia hasta el 31 de enero del año 2023, fecha en la cual terminó el proceso en segunda instancia.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto, pero el abogado sabe que por ley los procesos contra COLPENSIONES van a segunda instancia, no por ninguna gestión de él como abogado, lo que le parece que constituye mala fe y falta a su ética profesional.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto que el abogado la haya tratado como debe hacerlo un profesional, con respeto, y por el contrario, se refirió a ella con palabras irrespetuosas y agresivas, sumado a lo que hizo con la plata de sus menores hijos, al quitarle la idea de comprarles un lote, para él beneficiarse de esos \$6.000.000 por préstamos al 20%.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No le debe nada al abogado, pagó sus honorarios como le dijo el 9 de septiembre del 2023.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Reitera que no le debe nada al abogado, pues le pagó lo que se pactó, solo que él no incluye los \$6.000.000.00 que le pidió prestado, producto del proceso en el JUZGADO DE FAMILIA.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, solo le revocó las facultades para recibir, pues el poder fue revocado cuando el abogado presentó incidente para regulación de honorarios.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Artículo 76 del C.G. del P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente a la terminación de poder.

7. CONSIDERACIONES.

Del material probatorio aportado y/o solicitado por las partes, se tienen: los documentos aportados por el incidentista, como también el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado bajo el No. 2021-00320-00, donde obran: el poder otorgado al DR. ARIAS RODRÍGUEZ, las actuaciones desplegadas por este, la designación de nuevo apoderado por parte de la incidentada; también se tiene el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, el escrito de solicitud de regulación de honorarios, los descargos presentados por la incidentada y sus documentos soportes.

Igualmente se decretó, a solicitud de la incidentada, prueba de interrogatorio de parte y testimonial, la cual no se pudo recaudar por los motivos señalados en el acta de fecha 15 de febrero de 2024, visible en el archivo No. 0108 del expediente digital.

Observa este despacho que el contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado entre IRIS ELENA CUESTA MOLINA con C.C. No. 57.445.107 expedida en Santa Marta y el abogado DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ con T.P. No. 208.405 del C.S. de la Judicatura, fue autenticado por la primera el 23/01/2023 ante la NOTARÍA TERCERA DE SANTA MARTA, según consta en el archivo No. 0090 del expediente digital.

En el mencionado contrato se pactó en la cláusula SEGUNDA: *“EL MANDANTE reconocerá al MANDATARIO por concepto de honorarios el treinta por ciento (30%), de las unas pagadas a su favor, más el total de las costas del proceso en primera instancia, y si el proceso llega a segunda instancia EL MANDANTE reconocerá al*

MANDATARIO por concepto de honorarios el treinta y cinco por ciento (35%), de las unas pagadas a su favor, más el total de las costas del proceso en primera y segunda instancia, una vez se haga la entrega de los dineros requeridos y la cual dará por terminado el presente contrato”.

Y en el proceso ordinario laboral No. 2021-00320-00, obra el poder otorgado por la señora CUESTA MOLINA al abogado ARIAS RODRÍGUEZ, remitido por la primera al correo electrónico del segundo, y dirigido al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO), con el objeto de que: *“en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia contra COLPENSIONES, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, y COLFONDO, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que mediante Sentencia Ejecutoriada, se me reconozca y pague una pensión de invalidez, retroactivo pensional , intereses e indexación de las sumas adeudadas”.*

Respecto de la actuación desplegada por el abogado incidentista en el proceso de marras, observa la suscrita operadora judicial que el Dr. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ, en fecha 30 de agosto de 2021 presenta la demanda ordinaria laboral en nombre y representación de la señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA, la cual correspondió por reparto a este juzgado bajo el No. 47001310500320210032000, llevándola hasta su culminación en segunda instancia con condenas a cargo de la demandada COLPENSIONES y favorables a sus intereses. En este proceso ordinario se aprobaron costas y se ordenó su archivo, mediante proveído que data del 03 de mayo de 2023.

Ante el incumplimiento de las condenas impuestas a COLPENSIONES, el Dr. ARIAS RODRÍGUEZ en fecha 16 de mayo de 2023 solicitó la ejecución de las sentencias judiciales, siendo que este despacho libró orden de pago el 08 de junio de 2023, por la suma de \$67.615.950,96 por concepto de retroactivo reconocido mediante sentencia, mesadas causadas del 19/04/2022 hasta el 31/05/2023, intereses moratorios generados desde el 02/07/2021 hasta el 31/05/2023, costas de primera y segunda instancia, más las costas ejecutivas.

En el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, se fijó como fecha para resolver las excepciones de mérito presentadas por COLPENSIONES contra la orden de pago, el día 18 de septiembre de 2023, sin embargo, el DR. ARIAS RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 14 de septiembre de esa misma anualidad, solicitó al despacho aplazar la audiencia, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la ejecutada mediante la Resolución SUB 236322 de fecha 5 de septiembre de 2023, es decir, el último día hábil del mes de septiembre de esa calenda. El despacho accedió a la solicitud de aplazamiento.

El día 03 de octubre de 2023 la señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA remite memorial a través del cual revoca la facultad expresa de recibir al incidentista y para el 26 del mismo mes y año, designa nuevo apoderado para que la represente en el pluricitado proceso.

Así las cosas, da cuenta este despacho de que existe un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, en el que se pactó el valor de los honorarios en porcentaje, cuyo monto dependería de si el proceso se iba o no en apelación.

Igualmente se verificó, que la orden de pago de fecha 08 de junio de 2023 se libró por valor de \$67.615.950,96, pero la suma recibida de COLPENSIONES por la señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA en cumplimiento de la Resolución SUB 236322 de fecha 5 de septiembre de 2023, fue de \$71.533.450,00 más la suma de \$5.679.119,00 por concepto de costas procesales que fue consignado por COLPENSIONES a la cuenta que maneja este juzgado en el Banco Agrario y a órdenes del proceso de marras, última que se ordenó entregar al nuevo apoderado judicial de la señora CUESTA MOLINA a través de la audiencia celebrada el 12 de abril de 2024, según consta en el archivo No. 0125 del expediente digital.

En consecuencia, la señora IRIS ELENA CUESTA MOLINA del proceso ordinario laboral y ejecutivo a continuación radicado bajo el No. 2021-00320-00, recibió un PAGO TOTAL de \$77.212.569,00.

De conformidad con la norma tomada como fundamento normativo, que en su inciso segundo señala: "...Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho" y según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 que establece las tarifas para el señalamiento de agencias en derecho, dispone que, para la fijación de tales rubros en los juicios ejecutivos de "Primera instancia", por ser de mayor cuantía, se regula "entre el 4% y el 10% de la suma determinada".

En consecuencia, para la regulación de los honorarios del abogado DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ, este despacho únicamente podrá incursionar en ese rango, desde 4 hasta el 10% del valor contenido en la orden de pago, dependiendo de las actuaciones desplegadas por el apoderado, y aplicando los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho contemplados en el Código General del Proceso.

Así las cosas, se reitera que el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2021-00320-00 fue agenciado por el abogado DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ desde la presentación de la demanda ordinaria hasta la fecha en la que dentro del proceso ejecutivo a continuación, fue notificado el auto que data del 10 de octubre de 2023, a través del cual se reconoce personería al nuevo apoderado designado por IRIS ELENA CUESTA MOLINA.

Con base en lo previamente expuesto, atendiendo lo estipulado por las partes en el contrato de prestación de servicios profesionales y en los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho, este Despacho considera regular los honorarios del abogado ARIAS RODRÍGUEZ por las labores comprobadas en el presente asunto en la suma de \$6.761.595,00, equivalente al 10% del valor ordenado en el mandamiento de pago, partiendo del porcentaje máximo al que podía aspirar el abogado, el momento en que acudió al proceso y teniendo en cuenta la labor desempeñada; más el valor de las costas procesales, esto es, la suma de \$5.679.119,00, para un valor total por honorarios de DOCE MILLONES

CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$12.440.714,00).

De dicha suma, deberá descontarse el valor de \$11.350.000,00 pagado el 09 de septiembre de 2023 por la incidentada al abogado, por concepto de sus honorarios profesionales, tal como fue informado por las partes de este incidente tanto en la solicitud de regulación de honorarios como en los descargos de la incidentada.

Por lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

TASAR la regulación de honorarios profesionales a favor del Dr. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 7.630.810 expedida en Santa Marta y T.P. No. 208.405 del C.S. de la J. y a cargo de la incidentada IRIS ELENA CUESTA MOLINA con C.C. No. 57.445.107, en la suma de \$12.440.714,00, de la cual deberá descontarse el valor de \$11.350.000,00 pagado el 09 de septiembre de 2023 por la incidentada al abogado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c1f39374ffa87cabd2ba8dc7fb54ad2ec114b0f19f5eb1930270a8a24c4f25**
Documento generado en 07/05/2024 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>